

zir fue de tal Monarca, se escusa pintar lo que a telora de perlas, y diamantes: las sillas eran las de su correspondencia. Dio su embaxada en Moscobita idioma; su Interprete le traduxo en el Latino, y el Tradutor de lenguas en la nuestra. Fue la funcion algo dilatada, y no pudiendo la delicadez tierna de nuestro Rey tolerarla, se precisaron a sentarle, dandole a entender al Embaxador el motivo de aquella nouedad, que estimò no poco, por presumir satisfacion lo que conocia necesidad. Dexaron el presente, y vna carta, que contenia el assumpto de su venida, y haziendose entrego della el Marques de Aytona, como Mayordomo de la Reyna, la puso en manos de su Magestad, que segun lo que ha corrido, contenia los capitulos siguientes.

1 Es de la amistad, y alianças con el Imperio, y los dominios del Rey nuestro Señor.

2 Pedir patrocínio para con el señor Emperador, en contemplacion del casamiento de vna de sus hermanas con el hijo segundo del gran Duque de Moscobia.

3 Que sus Magestades Cesarea, y Catolica favorezcan la pretension de que el dicho hijo segundo sea Rey de Polonia, assi por perturbar esta pretension a los Franceses, como por auer asentado en las pazes que hizo con Casimiro, el que le daría los votos.

4 Que siempre que el Turco rompa la guerra con el Emperador, tomarà a su carga la defensa, para dexar desocupadas las Armas del Imperio.

5 Que en qualquiera guerra, ajustados estos puntos, asistirà con quarenta mil hombres al Imperio.

6 Que ha de instruir a su hijo en la Religion Catolica, y que permitirà que en toda la Frontera de Polonia, y sus dominios se permita. Y para que el dicho Reyno de Polonia no se junte al Estado de Moscobia, ofrece hazer todos los juramentos, fianças, y seguridades que para su mayor firmeza le sean pedidas.

Despues de hecha esta funcion, se les quitaron los viueres, señalandoles para el gasto de cada dia trecientos ducados, con que se estauieron aqui por espacio de vn mes despues de la embaxada; y auiendoles dado respuesta a ella, se boluieron, y hasta aora no se sabe que resolucion es la que se tomò.

En este mes sucedió lo que muy continuamente sucede en la Corte, y es, que empeçò a correr por ella, se baxaua la moneda, y se divulgò con tal calidad por sus còtornos de tal suerte, q̄ despues de auerse subido los precios en todo, nos sitiaron los panaderos en la forma que suelen: tuuole por cierto auer sido el origen desto el

Duque de Pastrana, y del Infantado, por auer escrito a sus Estados, cobrasen todos los atrasados que se deuián, sus Mayordomos; y porque puso en la carta, que si algun riesgo huiera, fuera por su cuenta, sino pagauan luego, tomaron destas palabras sus Mayordomos, para esparcir, y assegurar por cierto se baxaua la moneda, y que el Duque se lo auia escrito. Y auiendose descubierta esto, y dado cuenta a la Reyna nuestra señora dello, resoluió su Magestad, mandar que saliesse luego de la Corte el Duque de Pastrana, y esto con tal breuedad, como la que contiene el papel que le embió el Conde de Castrillo, y respuesta que a él dio el Duque, que ambos son como se sigue.

Excelentísimo señor. Tengo vn decreto de la Reyna nuestra señora, de nueue del corriente, rubricado de su Real mano, en que se sirue de dezir, que por justas consideraciones ha tenido por conveniente, que V. E. salga de la Corte, a vno de los lugares de su Estado dentro de veinte y quatro horas, y que no entre en Madrid hasta otra orden, y a mi me manda la haga entender assi a V. E. y disponga se execute con efecto, y el sacarle luego a V. E. veinte mil ducados para los efectos en que su Magestad los mandare emplear, dando cuenta de auerse cumplido esta orden que participa a V. E. para que cumpla lo que manda la Reyna nuestra señora, por lo que a V. E. toca, y a mi solo obedecer sus Reales ordenes, cumpliendo con mis obligaciones. Guarde Dios a V. E. muchos años como deseo. Madrid 10. de Março de 1668. El Conde de Castrillo.

#### Respuesta del Duque de Pastrana al Presidente de Castilla.

Excelentísimo señor. Pongo en execucion, por parecerme largo plaço el de las veinte y quatro horas, en que me manda su Magestad salir de la Corte, el hazerlo luego, y para que en todo quede obedecida, quedan en poder de Don Marcelo Romano los veinte mil ducados que me manda su Magestad sacar, y si me queda que hazer otra cosa, me lo aduertirá V. E. para que lo execute. Guarde Dios a V. E. como deseo, de casa 10. de Março. Excelentísimo señor. B. L. M. de V. E. su mayor seruidor. El Duque, Duque Marques. Esta obediencia del Duque, y auerse reconocido no ser tanta la culpa que le imputauan, templó el negocio de suerte, que se suspendió la execucion de los 20000 ducados, aunque no el destierro, con que se sosegó todo, y los panaderos continuaron en traer pan, y al Duque se le alzó el destierro, con que boluió luego a la Corte.

La nouedad mas singular, digna de conseruarse por vnica en los Anales de la posteridad, es la que nació de vna conferencia que el Conde de Castrillo, Presidente de Castilla, Governador de aquestos Reynos, tuuo con la Reyna nuestra senora a los 22. de este mes de Março, y fue retirarse a su casa, haziendo renunciacion de la Presidencia, sin que para retorno, o satisfacion de sus continuados seruios, pidiesse cosa alguna, ni aun los gajes que tenia; porque todo lo alargó, con que coronó generoso las acciones que le han acreditado Grande, conseruandose en su retiro con veneracion de los que le alabaren el dictamen, y confusión de los que anhelauan el puesto; pero salióles mal, porque fue a dar el golpe muy lexos de donde se pensaua, eligiendo para este puesto a Don Diego Riquelme Quiros, Obispo de Plasencia, muy gran Teologo, y de muy buena cabeza, aunque muy fuerte en su dictamen: entró en los nueue de Abril a tomar la possession, que le duró tan poco, pues murió a treze de Mayo, dando en este corto tiempo muchas muestras de su talento, y grandes deseos de los aciertos de su cargo. Encomendose luego este punto al señor Don Diego Valladares Sarmiento, Obispo de Ouedo, que aunque no estaua consagrado, se apresuró la funcion de suerte, que el Domingo de la Santissima Trinidad se consagró, y aquel mismo dia besó la mano a su Magestad, y el Lunes siguiente tomó possession de la Presidencia de Castilla, y el Iueves, que fue dia del Corpus, fue en la Procession, dando vista al lugar, aplaudiendole todos por nueuo; pero no tanto el Sabado siguiente, por auer amanecido vn espectáculo en Madrid tan extraordinario, como el verse en la noche del Viernes a las onze della, preso por vn Alcalde de Corte a vn hidalgo Aragonés, que se llamaua Don Ioseph Malladas, y a la vna de la misma noche le dió garrote en la carcel, en virtud de vna orden de su Magestad, escrita toda de su Real mano, que le entregó el Presidente de Castilla, fue de suma admiracion este caso, porque fue publico inmediatamente, y hasta oy se oculta el delito que cometió, que es cierto correspondieria a tan horrible castigo, que ha dado mucho que discurrir a los Teologos, y que admirar a los Jurisconsultos, y segun los efectos que del han resultado, parece ha sido la piedra del escandalo de lo que adelante se vera.

Fuerça es boluer a buscar al señor Don Iuan a Galicia, donde le dexamos para embarcar, y auiendo escrito en el dia 25. de Junio que el dia 26. se embarcaua, a los 27. del mes boluió a escriuir, escusandose de hazerlo, por dezir los Medicos le aconsejauan no lo hiziesse, respeto del achaque que tenia, de vna destilacion al pecho, y que si passaua a Flandes, en breue tiempo se le acabaria la

conde de  
Castilla renun-  
cio la Presi-  
dencia

y se eligió  
vn obpo

omo obpo

Jarrote  
y su venul-  
tas

vida: sintióse mucho esta innouada resolución, y así se le aceptò luego la dexacion del puesto de Flandes, y se le mandò entregasse los papeles, y despachos que lleuaua al Condestable de Castilla, para que passasse a Flandes en su lugar, y que su Alteza se boluiesse a Consuegra, y no entrasse en la Corte en veinte leguas entorno, con que se hallò obligado a pedir licencia para passar cerca de Madrid, para irse a Consuegra, por no arrodear, sino es quebrantando el orden de las veinte leguas; concediòsele, y luego que llegò, y hizo assiento en Consuegra, baxò decreto de su Magestad a los Consejos, dandoles quenta de lo que en esto auia passado, para que tuuiesse entendido la justificacion con que su Magestad auia obrado en este caso, y porque juega este decreto muy al proposito de lo que se dirà adelante, le pongo aqui.

Decreto que la Reyna nuestra señora embiò a todos los Consejos, auiendose el señor Don Iuan de Austria escusado del viage a Flandes.

Respeto del peligroso estado a que se reduxeron las cosas de los Países baxos, por la inuasion que el año passado hizieron Franceses en ellos, mandè a Don Iuan de Austria, que como es Governador, y Capitan General propietario, fuesse a gouernarlos, y cuidar de su defensa, considerando este por el mas principal, y mas eficaz seguridad para la conseruacion de vnas Prouincias, en cuya seguridad interessa tanto la de toda esta Monarquia, y con este conocimiento se hizieron al mismo fin los vltimos, y mayores esfuerços para ajustar las asistencias necessarias, de gente, y dinero que se dispusieron con el trabajo, y gasto que es notorio, en que se consumió todo el caudal que se pudo recoger; pues desde el tiempo del señor Emperador Carlos Quinto no se ha hecho hasta oy tal esfuerço, ni juntadose cerca de nueue mil Españoles, como agora se hizo, y auiendose Don Iuan enaminado a la Coruña a embarcarse en los baxeles que auian de llevar su persona, y los socorros prevenidos, despues de la dilacion de algunos meses que se ha detenido en aquella Ciudad; finalmente quando segun lo que consecutiuaamente auia ido auisando, se juzgaua que ya se avria hecho a la vela, y aguardaua por horas noticia dello, se ha escusado de executar su viage a Flandes, representando que el achaque de vna destilacion se lo impide, y no teniendo yo esta por bastante causa para determinacion tan intempestiua, y no pensada, y del mayor perjuizio que podia recibir el Real seruicio, y la conueniencia publica en la coyuntura presente, le he ordenado que sin llegar en dis-

7  
tancia de veinte leguas a esta Corte, paffe luego a Consuegra, y se detenga alli hasta otra orden mia, helo querido participar al Consejo, para que se halle enterado de mi resolucion, y de los motiuos que por aora ha auido para ella. Madrid tres de Agosto de 1669. años.

De mucho sentimiento fue para su Alteza este decreto, y mas quando se esparció por toda la Corte, sobre que se hizieron diferentes juizios, y aunque muchos no sentian bien de la resolucion del tenor Don Iuan, no faltaua a quien no pareció bien la deste decreto, por entender que no auia sido del motivo de su Magestad el que fuesse tan sangriento. Retirò se, pues, el señor Don Iuan de Austria a Consuegra, y todo quedó en calma; pues alli estaua como olvidado ya de todos, y mas quando huuo en la Corte que hablar sobre la muerte del Marques de Camarasa, Virrey de Cerdeña, que viniendo el dia de nuestra Señora del Carmen con su muger, y sus hijos de vn Conuento de la misma Orden de rezar el Jubileo, passando por vna calle, desde vnas rejas de vna casa le tiraron dos carabinazos, con tan buena punteria, que le dexaron muerto al lado de su muger: escandalizó mucho esta nueva en la Corte, porque fue de sumo sentimiento, respecto de ser famoso Cauallero, y bien quisto en ella; pero templòse con auer sabido que el Marques, o los de su casa auian ocasionado otra muerte, que a la puerta de su Palacio se auia hecho poco auia, de vn Titulo de aquel Reyno, cabeça de vando, y que el Marques fauorecia al vando de la parte contraria, y assi la Marquesa, y sus hijos aquella misma noche se embarcaron para venir a España, porque sino lo huuierã hecho, se tiene por verosimil huuierã peligrado todos, no se ha hallado forma para poder hazer castigo de los culpados, assi por auerse ausentado, como por ser muchos, y muy poderosos en aquel Reyno, con que se ha quedado sin castigo este delito, como otros muchos que han sucedido desta calidad en nuestros tiempos.

De seando el Pueblo de la Corte ver por las calles della a nuestro Rey Carlos Segundo (que Dios guarde) porque aunq̃ le gozaron por la vista en los balcones de Palacio, le querian de mas cerca, se resoluiò en hazer la primera salida a nuestra Señora de Atocha, la qual se puso en execucion el dia de la Visitacion de nuestra Señora, 2. de Julio de 668. para cuyo efecto se adornaron las calles por donde auia de passar, de tal calidad, que no es posible ponderarlos, ni tampoco la multitud de gente que concurrió verlo; pues con ser la distancia tanta, era la concurrencia de la gente de calidad, que aun lugar para passar sus Magestades no les daua, añadiendo.

se a esto la grita, de viva nuestro Rey, que parecia cosa extraordinaria; pues con ser a mas de las diez de la noche quando boluieron a Palacio, parecia el medio dia con las luminarias, y festejos de alegria, con que a todos los que le auian visto, y veian, seles imprimia en el coracon, como a honrados, y leales Españoles, juzgandole cada vno de por si por el mas fino, y enamorado de su Rey. Quedó tan aficionado al Pueblo, como el Pueblo lo está de su Magestad: con que queria cada dia salir, y así despues de auer hecho la segunda salida, que fue a las Descalças, fue a la Encarnacion, y luego visitó las Imagenes de deuocion, y en todos los Conuentos fue muy festejado, y regalado, y siempre asistido del Pueblo en todas las salidas, en numero lo concurso; pero porque no falte azar en los gustos, el dia 13. de Octubre, estando para salir sus Magestades en continuacion destas vietas, para ir a la Concepcion Francisca, adonde estava dedicado passar la tarde con las Religiosas, y ellas apercebidas para el festejo, y agasajo que les auian de hazer, llegó vn Capitan, cuyo nombre es Don Pedro de Pinilla, al quarto de su Magestad, diziendo, que tenia necesidad de hablar a la Reyna nuestra señora, a que se le respondió, por los que allí estauan, era imposible, respecto de estar para salir sus Magestades, que aguardasse a que boluiesse, y lo podria hazer con facilidad. A esta proposicion aceptó; pero pidió se le pudiesse en vna parte secreta, adonde no fuesse visto de nadie hasta que boluiesse, insinuando que no estava seguro, y que conuenia no ser descubier to. Estas razones fueron causa de que el Marques de Aytona, Mayordomo mayor de su Magestad, la diessse quenta de lo que passaua con dicho Capitan, y su Magestad mandó entrasse, y auientose puesto a sus pies, la pidió audiencia mas secreta, y retirandose a otra pieza, le llamo; estuieron en la conferencia mas de media hora, y luego salió su Magestad a hazer su visita a la Concepcion, dexando al Capitan Pinilla con Don Blasco de Loyola, Secretario del Despacho vniuersal, y auiendole alojado aq uel la noche en la Cobachuela, amaneciò Domingo por la mañana 14. del dicho mes preso en la carcel de Corte Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Don Iuan de Austria, y otros dos criados suyos. Esta novedad con la del dia antecedente inquietó toda la Corte de tal calidad, que andauan aturdidos todos, y desolos de saber la causa: y aunque desde luego se presumió la que podia ser, era con tanta variedad lo que se dezia, que confundian mas los iuzios, y mas con el recato que se sustanciava, pues la escriuia por su mano Don Lorenço Matheu, Presidente de la Sala de los Alcaldes, sustanciandola va tan gran

Iuez como Don Iuan de Arce y Otalora, dignissimo Conſejero del Real, y Supremo de Caſtilla. Duro eſta confuſion haſta que el Domingo ſiguiente 21. del meſe ſe dio orden para que el Marqués de Salinas, Capitan de la Guarda Eſpañola, con cinquenta reformados, Cabos todos de importancia, que eſtauan preuenidos del dia antes, para que fueſſe a Conſuegra donde eſtaua el ſeñor Don Iuan, y que executaffe la inſtrucion que ſe le daua: ſalió de aqui Domingo en la noche, y auiendo llegado a Conſuegra el Martes á medio dia, hallaron la jaula ſin el paxaro, y en ella los criados que no auian acompañado a ſu Alteza, y vna carta para la Reyna nueſtra ſeñora, de que luego que boluió el Marqués de Salinas, ſalieron infinitas copias, y todas concordes, y contenia lo que ſe ſigue.

Carta que dexó eſcrita en Conſuegra el ſeñor Don Iuan:

SEÑORA.

**L**A tirania del Padre Euerardo, y la execrable maldad que ha eſtendido, y ha forjado contra mi, auiendo preſo a vn hermano de mi Secretario, y hecho otras diligencias, con animo de perderme, y eſparcir en mi deſhonra abominables voces, me obliga a poner en ſeguridad mi perſona, y aunque eſta accion parece a primera viſta de culpado, no es ſino de ſiniſſimo vaſſallo del Rey mi ſeñor, por quien daré ſiempre toda la ſangre de mis venas, como ſiendo Dios ſeruido conocerá V. Mag. y el mundo mas fundamentalmente de la parte adonde me encamino, y en prueba deſto declaro deſde luego a V. Mageſtad, y a quantos leyeren eſta carta, que el vnico motiuo verdadero que me detuuvo de paſſar a Flandes, fue el apartar del lado de V. Mag. eſta fiera tan indigna, por todas razones, del lugar tan ſagrado, auiendome inspirado Dios a ello con vna fuerça mas que natural, deſde el punto que oí la horrible tirania de dar garrote a aquel inocente hombre, con tan nefandas circunſtancias, haſta cuyo accidente es cierto eſtaua tambien en deliberado animo de paſſar a aquellos Eſtados, no obſtante el conocimiento con que iba de lo que dexaua á las eſpaldas. Eſta accion medité, diſpuſe, y penſaua executar ſin eſcandalo, ni violencia, mientras no fueſſe neceſſaria que la precieſa, para conſeguir el intento, y no ſu muerte ( como ſu mala conciencia le ha hecho temer, porque aunque ſegun la mia, y toda razon pedia, y deuia quitarle la vida por las cauſas comunes del bien deſta Corona, y particulares mios, y para ello he tenido, no ſolo

repetidas opiniones, y no instancias de graüísimos Teólogos; no he querido atenturar la perdicion de vna alma que tan probablemente auia de ser arrebatada en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi persona al deseo de hazer a Dios este sacrificio, que espero de su infinita misericordia me pagará en dar feliz logro a mi justa intencion, que es, y será la misma hasta perder el vltimo aliento de mi vida, por hazer a mi Rey, y a mi patria este gran seruicio. A este fin, Señora, y no por aprehension de los peligros que podia correr en Consuegra, voy a ponerme en paraje, y postura donde asegurado del traydor animo deste vil hombre, puedan ser mas atendidas de V. Mag. mis humildes representaciones, que siempre serán encaminadas a la expulsion desta peste, sin mas interes mio (despues de la reparacion de mi honra) que el de librar estos Reynos della, y de las calamidades, y trabajos que por su causa padecen los pobres, y oprimidos vassallos. No he querido encaminarme a essa Corte, aunque he podido hazerlo con sobrada seguridad, porque en la ligereza con que los Pueblos se mueuen, y aprehenden las cosas, no sucediesse algun escandalo de irreparable inconueniente al seruicio de V. Mag. Suplico a V. Mag. de rodillas, con lagrimas del coraçon, que no oiga V. Mag. ni se dexé llevar de los peruersos consejos deste emponçoñado vasilisco, por si peligrá la vida del hermano de mi Secretario, ó de otra qualquiera persona que me toque àzia mi, ó a mis amigos, ó los que en adelante se declararen por míos (que es lo mismo que por buenos Españoles, fieles vassallos del Rey) se intentare con escritos, ordenes, ó acciones, hazer la menor violencia, ó sin razon: protesto a Dios, al Rey mi señor, a V. Mag. y al mundo entero, que no correrán por mi cuenta los daños que pudieren resultar a la quietud publica, de la satisfacion que me será preciso tomar en semejantes casos, poniendo en execucion lo que sin algunos destes motiuos no pensara jamas con mouer: y al contrario, si V. Mag. (como fio de la Diuina misericordia) la inspire, y suspendiere su juicio, y sus deliberaciones, hasta recibir segundas noticias mias, es cierto que todo se dispondrá a entera satisfacion de V. Mag. y se hará con quietud, y sosiego el mayor seruicio de Dios, del Rey nuestro señor, y bien de sus vassallos, cuya mira es la vnica de todas mis resoluciones, y la hora que el mas fiel amigo viere en mí la mas leue muestra que desdiga desta obligacion, le exorto, que sea el primero a quitarme la vida. Dios guarde, y prospere la de V. Mag. para bien destes Reynos. Consuegra 21. de Octubre de 1668. Su mas humilde criado, y vassallo de V. Mag. Don Iuan.

Esta carta con lo sucedido antes della, fue la piedra del escanda-

9

dalo para motiuar cada vno conforme su intercion, y assi se han dicho muchos dislates que han passado a atreuimientos muy descompuestos, que se pudieran auer esculado; pues solo han seruido de inquietud, y querer se entienda en el mundo lo que sin duda no avra imaginado ningun cuerdo, valiendose tambien para ello de la retirada del señor Don Iuan, por no saberse de cierto la parte donde se encaminaua fixamente, aunque desde luego se dixo, era al Reyno de Aragon. En este tiempo se ocupauan los Ministros que cuydauan della, en sustanciar con mas diligencia la causa, y los del Consejo de Estado en reconocerla, y ver lo que se devia prevenir; y auiendo hecho diferentes consultas a su Magestad, con juicio muy maduro, y atento, se mandò passasse a justicia lo actuado, y se reconociesse alli lo que pareciesse conuenir executar. Fue su Magestad seruida de mandar remitir todos los papeles al Consejo, y auiendose visto en el, respondieron a su Magestad lo que contiene esta Consulta, que por que por ella se reconoce todo el cuento, lo pongo aqui.

### CONSULTA DEL CONSEJO REAL:

Señora: En el Consejo se ha visto vn Real decreto de V. M. de 25. deste, del tenor siguiente. Auendome referido a boca vn Capitan las noticias individuales que tiene de lo que por parte de Don Iuan de Austria se intenta executar en esta Corte, mandè se prendiesse luego a Don Bernardo Patiño, a quien daua por complice en ello, y que examinado este sugeto, se passasse a hazer informacion de todo (como se executò) al mismo tiempo llegaron a mis manos vnos papeles que vinieron de Flandes, y contienen vn Oroscopto que se hizo allà, del mismo Don Iuan, con vista de todo; tuue por conueniente assegurar su persona, y se diò para ello la orden necessaria al Marques de Salinas, Capitan de la Guarda Española, en conformidad de la instruccion que se le entregò, en cuyo cumplimiento fue a Consuegra, donde no le hallò, de que diò auiso, y de lo demas que auia entendido, de la forma en que se auia ausentado Don Iuan, que me escriuiò vna carta, dando cuenta de los motiuos que le obligaron a esta resolucion, y de la intencion que tenia en ello. Y siendo este accidente tan nueuo inopinado, y de la gravedad, y consequencias que se reconoce, y dexa considerar, he querido remitir todos los papeles desta materia (y vna relacion de lo que ha passado con Don Iuan, desde que se ajustò, en que se le dexasse venir aqui) al Consejo encargandole, y ordenandole, como lo hago, que con la atencion que pide su gran im-

portancia, se vea, y examine muy maduramente la calidad deste delito, cometido por la interuencion de Don Iuan, y orras personas, y se consulte luego con toda reserva, de que genero es, y que pena le corresponde, y està establecida por derecho, y conforme a las leyes, para que enterada del zelo, y atencion de lo que el Consejo me representare, pueda con entero fundamento, y acierto, tomar yo en negocio tan arduo, la determinacion que mas conuenga. Y juntamente se han visto otros papeles que de orden de V. M. hizo el Presidente se reconociesen en el, vno: judiciales, y otros que no lo son, y auiendolos reconocido con la atencion, y zelo que la gravedad de la materia pide; aunque la orden de V. Mag. referida, se reduce a que el Consejo califique la gravedad de las culpas de que se trata, y la pena que por derecho les corresponde. Antes de responder a esto, le ha parecido al Consejo muy de su obligacion representar a V. Mag. que el accidente de auerse retirado el señor Don Iuan de Consuegra, lo color de asegurar su persona, y no poder asegurar su paradero, ni intento, deue prevenirse en muchas consideraciones de Estado, porque aunque el publico no peligre, se deue por todos caminos cautelar, atenci:ndo con diligencias continuas, publicas, y secretas a los passos del señor Don Iuan, y pidiendo auiso dellos a todos los Ministros de mayor, y menor esfera, y dandoie a los Puertos secos, y mojados, y demás lugares que conuenga, de lo que pareciere conueniente para atajar qualquiera nouedad que pudiesse ser perjudicial. Y esto espera el Consejo, que por la via donde toca està ya hecho, y a no estarlo, juzgo el hazerlo por preciso. Pues la menor edad del Rey nuestro señor, la falta de medios en su Real hazienda, el desbarato en que oy se hallan las armas, las pocas fuerças, y mayor desconuelo de los Pueblos, la ligereza con que la pleue suele abrazar nouedades, y lo principal, lo que Franceses atenderàn a fomentar, y lograr qualquiera dissension interna que nos trasluciesse, son discursos que juntos, y cada vno de por si obligan a hazer dellos graue estimacion, pues la escusa de quien tal pensara, no lo es en materias tales, y la obligacion de los Consejos, y Ministros de V. Mag. es, como dize vna ley de Partida, mirar de luenie, ù de lezos, y arrendar el daño a su Rey, y señor.

Con este supuesto todavia està el Consejo en grande confianza, que este daño, ò rezelo està muy lezos, y hasta aora lo tiene por especulatiuo, y no practico, y presume que el paradero del señor Don Iuan serà entre Aragon, ò Cataluña, y assi lo persuaden alguas noticias extrajudiciales, y por lo actuado se colige alguna particular correspondencia con los que gouernan aquell

Rey

Reynos. Tambien espere, y con mayõr confiãça se halla, de que el animo del señor Don Iuan en el seruicio del Rey nuestro señor, y en guardarle aquella fe que deue a su Real sangre, està puro, y derecho en lo essencial, si bien el pretexto de poner en saluo su persona, y el escusar que con su prision anduiesse por el mundo en duda el credito de su lealtad, le aya hecho salir de la raya, y puntual obseruancia de lo que V. Mag. le tenia ordenado, y acerca de esto, no parece que desdizen hasta aora sus palabras, ni sus acciones;

Descendiendo deste tan sagrado punto abaxo, son muy de notar, y de grauissima censura, pues la retirada del viage de Flandes, la intencion que ha mostrado con el Padre Confessor de V. Mag. y la carta de Consuegra de 21. deste, es tan inorme, è irreuerente, que faltan razones para ponderarla, y se conoçe que el fumo escocor de su sentimiento le engañò de si, y le hizo olvidar su acostumbra de templança, vrbaniidad; y decoro. Estos defectos de su sentimiento muy de afeor son, el dolor, el Consejo no lo estraña, pues llegar a prender vn sugeto de su grado, podia tenerse por vispera de total perdicion de su honor, y credito.

El que aya dado credito el señor Dou Iuan Archilmes, ó siniefros informes que le ayan hecho del Padre Confessor, no acaba el Consejo de admirar, pues en varon tan grande, por letras, virtud, y demàs prendas, que le hazen dignissimo de la Romana Purpura, y que V. M. le tiene calificado con los puestos mayores de la Monarquia, y que la merece tanto toda su confiãça, y que no solo no passa la raya de su obligacion, y ministerio, sino que dexa de proposito de poner mano en lo que pudiera tomarla muy sin nota, es cosa bien rara, que el señor Don Iuan tenga tan sin razon creido, le es aduerso, y opuesto, y que se muestre tan obstinado en este error, causa radical de los demàs que se van reconociendo, y que se puedẽ rezelar alargando, como queda dicho, la vista a lo posible.

Pero, señora, si en vn duelo entre dos vassallos de menor grado, en quien se atrauiessa solo su bien particular, cuyda con paternal zelo V. Mag. de su ajuste, y composicion, oy entre dos sugetos dignos cada vno de particular atencion, y de cuya oposicion puede a lo publico resultar tan perjudiciales consequencias, todo el cuydado de V. M. se emplearia bien en seruicio de Dios, y en conueniencia del Rey nuestro señor, y de sus Reynos, en ser el Angel de paz que serene esta tempestad, y reduzga a tranquilidad estos nublados, y ponga en acuerdo estas voluntades.

Qualquiera insinuacion no temida, sino seuera, y que junte lo graue con lo apacible, que haga V. Mag. al señor Don Iuan, ofrecienç

ciendole su clemencia, teniendose por segura en lo más esencial sus procedimientos, dándole a entender, que su Real animo solo fue desearle estorbar de que hiziesse algun arrojio indevido, acerca de la persona del Padre Confessor, que tampoco se lo merece, le reducirà, y traerà a sus Reales pies, y encargando V. Mag. esto mismo a sus Ministros mayores Eclesiasticos, y Seglares, de Aragón, y Cataluña, cooperando en ello con tal disposicion, y maña, que se configa, y por bien llegaremos al sosiego, que acaso de otro modo seria imposible.

Señora, con humildísimo rendimiento el Consejo suplica à V. Mag. cargue toda su Real consideracion en que se halla en vn punto, ò lance muy critico, y en que tomar a vna mano, ò a otra, puede ser de perjuizio irreparable, y en que solo la estimaciõ puede hazer caso. Oy parece conseruarse el señor Don Juan en animo sincero, y leal en lo esencial de su Real seruicio, expuesto està, y en acto muy proximo a precipitarse a si, y a otros muchos, y à causar vna tan gran turbacion, que sea muy dificil su remedio, no se le de ocasion ninguna en que deslice, y no la tendrà, si V. Mag. le manifiesta, que hallarà abiertas las puertas de su Real clemencia, y que será tratado con el Real decoro competente a su persona. Pero si por el contrario hiziesse V. Magestad demonstracion de tenerle por reo consumado, y quedasse calificada su culpa, y pena, dexale sin esperança de reconciliacion, y dexaràle sin miedo para qualquiera despeno. La mala constelacion destos tiempos, lleva entre otros males la falta de secreto, con que al señor Don Juan no se le ocultarà la pregunta que V. Mag. ha hecho al Consejo, sus largas sesiones acerca della, y la resolucion que V. Mag. se seruirà de tomar, si esta fuesse darle por incurso en exceso de tanto peso, y titulo, quedar calificada su culpa, y pena; que se puede esperar, sino que su animo prorrumpa en la vltima impaciencia, y a todo riesgo quiera salvar su persona, credito, y estado, que se juzga tan presente, y atendido en todo el mundo? Què dirà de que se haze con el vn procedimiento, que como Missa Moçarabe, empieça por donde otras acaban? No ay delito tan enorme, y de iuzio tan sumario, y priuilegiado, que no deue constar precisamente de sus partes esenciales, y estas son. La primera, jurisdiccion, lisa, y llana, oir al reo, y darle tiempo de sus defensas, y esto, aunque estè ausente, que suele llamarle por edictos, aunque en caso que el cuerpo del delito, y el Autor del sean notorios conocimientos de causa, y vltimamente graduar el crimen, declarar su pena, y ejecutarla. Repare bien V. Mag. si oy se puede cumplir, ò dispensar con todo esto. La jurisdiccion es seglar, y en sugeto de

la Inquisición  
no puede pro  
der con los señores Inquisidores

San Juan, y por consequencia, y a lo menos en su persona, exempto della, sea, ó no professo.

Los Iuezes que verosimilmente pueden serlo, declarados desde su principio, en su dictamen el señor Don Juan, no llamado, oido, ni defendido; sus excessos no comprobados juridicamente, ni con el necessario conocimiento de causa; y faltando todo esto, se echará vn fallo, q̄ contenga, Tal es su delito, Tal su pena. A genio pareciere de razon, y de la que nos faltara, se cargasse al señor D. Juan, y clamara a Dios, y a las gentes: y pues oy agraua tanto aquella muerte, en abreuatura, del Aragonés, li sena publica, en la execucion secreta, en la causa que no se dude, seria grande, y justa, y sin tocarle; pues de las resoluciones soberanas, no es Iuez de apelaciones, y a solo Dios dará la quenta. En su misma causa, y interés, q̄ dirá el señor D. Juan? Como se juntaria su quexa con la ordinaria comparsio de los paisanos del muerto? Pien se tambien V. M. en q̄ se quiera sacar con mano poderosa al señor D. Juan, de Aragon a Castilla, donde si huiera delinquido, surte fuero, sera esto facil? Trayga V. Mag. a la memoria el caso de Antonio Perez del tiempo del señor Rey Don Felipe Segundo, y que disturbios ocasionò aquel tragico suceso, y haga V. Mag. cotejo del, a la persona del señor Don Juan, y de aquellos tiempos a estos, y sacará en limpio, que es atajo no aplicar el hierro a cura que con corrosiuos lenitiuos puede conseguirse, y que es grande el riesgo de quien busca, y se mete en el peligro.

Esta materia ha resuelto V. Magestad, se siga por via judicial. Deuense, pues, guardar sus reglas, y en otros casos son cosas diuersas el cuerpo del delito, y probar el Autor del. En el presente van juntas ambas cosas: si està probado el cuerpo del delito, lo està el Autor del; y sino, ni vno, ni otro. De tres culpas se trata, el auer dexado el señor Don Juan el viage de Flandes, el conato de apoderarse del Padre Confessor, y desviarle del lado de V. Magestad; y vltimamente de su carta de veinte y vno deste, cuya enormidad queda ponderada, y de sola su lectura se comprehende. El auer dexado el viage a Flandes, muchas consideraciones, y discursos admite; y los ya hechos, ha reconocido, y tiene muy presentes el Consejo; pero haze gran reparo en que la escusa, y despedida del señor Don Juan, por toda via que fuesse, y sin causa, la admitió V. Mag. y el sagrado desta accion le limitò V. Mag. a la demonstracion que entonces resoluiò con el señor Don Juan, y participò a los Consejos, sin exagerar, ni dar mas estimacion a aquella falta de obediencia, en que ha passado harto tiempo en que se le podia auer hecho cargo